

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la extrema ejecutada, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00244 00**
Sustanciación: No. 327*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora con corte a la fecha 2 de septiembre de 2021, el Despacho le imparte su debida aprobación por la suma total \$20.759.723 m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Asimismo, el Juzgado reconoce personería al abogado Gustavo Rendón Valencia para que represente a la parte ejecutante en este referenciado y se acepta la revocatoria del poder al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 49
Fecha de notificación por estado 28/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32e90c085c2d0b241f0f5b48f9da81b368a67a03b8518cd6e8d783034cdc3a5**

Documento generado en 25/03/2022 11:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>